

Auto No. 55
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado Luz Omaira Reyes Velarde
Radicado 2021-00148-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia de secretaría que antecede, en lo relacionado con la aprobación o modificación de la liquidación de crédito, debe decirse que, en escrito recibido el 24 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, relacionando el valor del capital cobrado a través de esta ejecución, así como de los intereses moratorios.

Pese a lo anterior, al revisar la liquidación, se observa que la misma tiene inconsistencias, toda vez que no se aplicaron las tasas de interés correctas y los valores generados no coinciden con los que en realidad corresponden.

En consecuencia, se modificará de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Finalmente, atendido a la solicitud de pago de títulos judiciales formulada por el apoderado demandante, y conforme al artículo 447 de la misma normativa, en firme esta providencia, se ordenará el pago de los dineros consignados a favor de este proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de intereses presentada por la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:

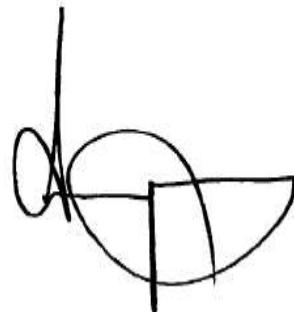
CAPITAL	7.302.236,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	7.053.665,40
ABONOS	1.544.934,00
TOTAL LIQUIDACION	12.810.967,40

SEGUNDO: TENER de tal manera modificada la liquidación del crédito, con corte al 24 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la misma.

Auto No. 55
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado Luz Omaira Reyes Velarde
Radicado 2021-00148-00

TERCERO: ORDENAR que por secretaría sea consultado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, y que en caso de existir títulos de depósito judicial a ordenes de este Despacho y para el presente proceso sean entregados dichos dineros a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

